

La historia del Colegio a través de la *Revista del Notariado* (15/01/1899 a 15/12/1899)

Margarita Brugnara de Rodríguez Suárez

Desde la número 1 del mes de noviembre de 1897 hasta la número 14 del 15 de diciembre de 1898 se destacó que el Colegio Nacional de Escribanos funcionaba en la calle Victoria 557, Altos.

Sobre escrituras de donaciones inoficiosas en la revista 15, por Antonio Gil, se sugiere ante la severidad del Código Civil sobre la reducción de las donaciones, que considera más equitativo en general el "Prorrrateo" que la supresión odiosa de algunas, excepto entre herederos legítimos que representan un anticipo de la legítima. En la página 503, el escribano Raúl Wreda recuerda que para evitar abusos de los padres, el emperador Justiniano fijó las reservas legítimas. En la revista 17, el escribano Monjeaux estima que en las donaciones el consentimiento puede ser expreso o tácito por escritura pública pero nunca por el "silencio".

En cuanto a los testamentos, el número 15 refiere a sus formalidades, que deben surgir del testamento mismo, que el testador debe manifestar que "no puede firmar", que el escribano debe manifestar sobre de su capacidad en relación con la locura, que los testigos deben presenciar la lectura, etcétera.

En la revista número 16 del 15 de febrero de 1899 se hace referencia al premio "Lucio Vicente López", instituido por el señor Agustín de Vera, bajo el patrocinio del Colegio Nacional de Escribanos, y a su Reglamento, en el que podran participar todos los escribanos de la República, cuyo premio consistía en medalla de oro y diploma. El tema para ese año era el de "Proyecto de reformas al título 4, sección 2nda., libro 2ndo. del Código Civil. En el número 25 de la revista se hace constar que el ganador fue el escribano Antonino Soares, efectuándose la entrega en el mes de diciembre de 1899.

En la misma revista, consta que durante la sesión del 18 de marzo de 1898, se resuelve que el Instituto de Aspirantes al Notariado quede "definitivamente" bajo la absoluta dependencia del Colegio. Por el artículo 2º, los estudios requeridos serían los que determine el artículo 156 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital Federal, realizados en cuatro años, comprendiendo las materias de Derecho Civil, Derecho Comercial, Procedimientos Civiles y Comerciales, Derecho Penal, Procedimientos en lo Criminal y Práctica Notarial. Los alumnos debían ser presentados por dos personas conocidas y

estar practicando con algún socio del Colegio Nacional de Escribanos. Se facultaba al Presidente del Colegio para gestionar el reconocimiento oficial del instituto y gestionar el reconocimiento oficial y gestionar la creación de la Facultad del Notariado.

JOSÉ V. CABRAL

En la revista número 17, en su primera página se publica la fotografía de don José Victoriano Cabral y, a continuación, una breve reseña de su vida.

"Nacido en esta Capital el 23 de Marzo de 1822 ... Hijo del Escribano Don José S. Cabral que comenzó a hacer la práctica en Octubre de 1839 al lado de su reputado hermano Don Mariano Cabral y de Don Luis López, gerente entonces de la Oficina de Hipotecas ... En 1850, durante el gobierno provisorio del doctor don Vicente López rendiría la prueba de su competencia ante el Tribunal Superior ... En 1853 se hizo cargo de la escribanía que fue de don Justo José Núñez, antiguo notario de lo Audiencia Real ... iniciando en 1866 la fundación del Colegio de Escribanos de Buenos Aires, que presidió y fomentó ... y en 1882 mereció el honor de presidirlo por segunda vez ... Allí sostuvo con interés, en unión de otros colegas, la conveniencia de construir una gran casa para reunir en ella todos los escribanos ... formándose una sociedad anónima de la que fue así mismo presidente ... Ocupó diversos puestos en la comuna, rehusó aceptar otros puestos públicos y, dedicado enteramente al notariado, es el Escribano Modelo, ... una gloria máxima del Notariado argentino ... Él forma parte de los hombres superiores, verdaderos faros del progreso, que iluminan la atmósfera moral que los circunda".

En el mismo número, se recuerda bajo el título *"Iniciativas y problemas del Colegio Nacional de Escribanos"*:

"Fundado hace ya veintidós años por un núcleo selecto y respetable de notarios, sin otras pretensiones que constituir un centro de unión y de instrucción mutua, ha expandido por crecimiento natural su esfera de acción, hasta el punto de que su influencia actual, dentro de la profesión y en la persona de los escribanos de la República toda, es decisiva..."

Quedaba mucho por hacer:

1. Adoptar un plan de estudios notariales uniforme en toda la República.
2. Un arancel que los sacara del caos que había originado una vieja ley de 1876.
3. La oficialización del Colegio Nacional de Escribanos, su conexión en la profesión y el efecto moral que se transmitiera.

Revista del Notariado

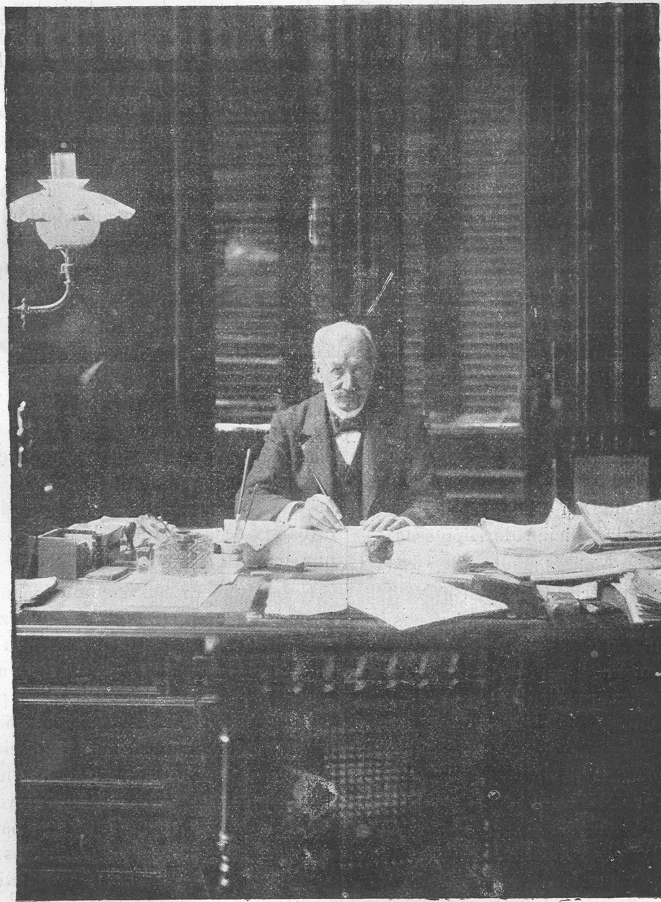
ORGANO DEL COLEGIO NACIONAL DE ESCRIBANOS

PUBLICACION MENSUAL

AÑO II.

BUENOS AIRES, MARZO 15 DE 1899

Nº 17



JOSÉ VICTORIANO CABRAL

"El escribano debe ser honrado. El Colegio es quien debe controlar sus actos en provecho de toda la comunidad, serán juzgados por sus iguales". Se propicia continuar un proyecto sobre arancel.

En la revista 18 del 15 de abril Salas Carreras analiza el tema de la hipoteca constituida sobre partes pro indivisas; Arnaldo Chaves, las condicionales y Pedro Argerich, las constituidas sobre inmuebles por su naturaleza. Sobre esta última observa que se trató de constituirla sobre inmuebles por accesión, como en el caso del edificio del Teatro Colón en 1872 sobre una parte del mismo, cuyos terreno era municipal, y el otro caso fue en 1874 sobre el edificio del Teatro de la Victoria, sin incluir el terreno que pertenecía a otra persona. En ambos casos fue denegada la toma de razón por la Suprema Corte de Justicia, por estar mal constituida la hipoteca.

En la revista 19, en su editorial sobre "*Reformas judiciales y los escribanos*", se observa que no se debe limitar el derecho de los escribanos adscriptos a ocupar el Registro Titular solo en caso de fallecimiento y con tres años de antigüedad en el mismo; porque en caso de renuncia o destitución, el Poder Ejecutivo nombraría a quien quisiera, lo que no es equitativo, según el artículo 160 del Proyecto de Reformas para la Organización de los Tribunales.

Por el Proyecto de reformas judiciales presentado por el señor Ministro de Justicia, publicado en la revista 20, en el artículo 172, se niega al escribano de Registro ejercer la procuración, pero por el artículo 3848, puede ser albacea por el mismo testamento que él autoriza. "Por el artículo 157 se establece la pérdida del Registro (...) si el escribano no renueva la fianza a los 30 días de la muerte o renuncia del fiador". Por el artículo 155 se ratificaría una ley que unifica los registros civiles y comerciales.

El doctor Lisandro Segovia, fiscal de la Cámara en lo Civil, inicia la publicación de sus observaciones y vistas en los juicios en que debe intervenir e inicia en la revista 21 una sección sobre Vistas Fiscales, en las que debe ajustarse al Derecho Internacional Privado, en lo relacionado a sociedades extranjeras, exhortos uruguayos, aplicación del Tratado de Montevideo y a la doctrina de los doctores Tomás Le Breton, Luis María Drago, Hilario Segovia y Leandro González.

REFORMA DE ESTATUTOS

Se informa además sobre las reformas de los Estatutos del Colegio Nacional, introducidos en la Asamblea del 18 de abril de 1899, en las que el Presidente de la República, general Roca, aprueba por el decreto respectivo las modificaciones introducidas según copia del acta de la Asamblea, quedando establecido que:

“la sociedad podría disolverse por el artículo 45 de los estatutos y el artículo 48 del Código Civil. Y las próximas elecciones de la nueva comisión deberán hacerse según los artículos 18 y 47, en que el período será de dos años, renovable por mitad cada año. Un año, todos los que ejercen los cargos de Presidente a Bibliotecario, y otro año, los vocales según el artículo 47. La disposición del artículo 18 regirá para la nueva Comisión Directiva y la primera renovación recaerá en los vocales”.

GESTIONES NOTARIALES

La revista 22 del 15 de agosto comienza con el título “Gestiones Notariales” en el que se refiere a dos notas del Presidente del Colegio, el doctor Nicanor Repetto, dirigidas a los miembros de la Cámara de Diputados, el día 10 de agosto. En una de ellas defiende la posición de los escribanos de Juzgado o Secretarios, afiliados al Colegio Nacional, para que se contemple la retribución que perciben por su trabajo. Y en la otra nota se opone al Proyecto de Ley que se refiere al libre ejercicio de la profesión de escribanos, siguiendo las opiniones autorizadas de los doctores José María Moreno, Ugarte, Obarrio, Montes de Oca y otros:

“La profesión de escribano no es liberal, porque además del título deben cumplir condiciones especiales, que no son necesarias en otras profesiones liberales. Los escribanos que no tienen registro pueden intervenir en otros actos que son instrumentos públicos. Si el proyecto se convirtiera en ley, en la Capital habría más de mil registros, con los difíciles controles que ello acarrearía”.

Se comunica además que la Comisión Directiva había sancionado el proyecto del Tesorero escribano Vicente Hoyo en el que con el objeto de estimular a los aspirantes al Notariado, se declare abierto en la Secretaría del Colegio, un Libro de Inscripción para todo aspirante al notariado que forme parte del Instituto y tenga necesidad de ocupar un puesto de escribiente en las oficinas de Registro, pudiendo los escribanos dirigirse al Colegio, cuando tuvieran necesidad de un empleado idóneo en su oficina, a quien se le tomarán todos los datos personales.

En la revista del 15 de septiembre se hace constar que se efectuaron gestiones por la Comisión Directiva ante el Poder Ejecutivo para suprimir el artículo del Reglamento Interno del Banco Hipotecario, que exige, “para admitir títulos informativos por posesión de treinta años, que transcurran 20 años desde la aprobación de la información”, ya que desconoce el Código Civil e inventa un derecho para uso propio; sería una doble prescripción.

ELECCIONES Y MEMORIA

También se incluye la Memoria, presentada por el presidente Nicolás Repetto. Sobre la labor del Secretario, escribano Justo Pereda, se destaca que se desempeñó con constancia y competencia, en las 53 sesiones en que intervino, y en la redacción de notas y comunicaciones, Reglamento del Instituto de Aspirantes, reforma de Estatutos, gestiones ante los poderes públicos, etcétera. Además se informa que:

- El Instituto de aspirantes al Notariado fue definitivamente instalado en local propio que arrendó la Comisión Directiva. Se dictó el Reglamento de Estudios, se matricularon 89 alumnos y funciona con regularidad. Las clases se dictan todos los días hábiles por la noche y los profesores ya han presentado el programa de exámenes. Las entradas del Instituto no cubren los gastos mensuales, pero el Colegio desembolsará las salidas, si es necesario, con la satisfacción de haber contribuido a la formación de escribanos competentes y honorables, esperando del Congreso la sanción del Reglamento que ya los regía.
- *Revista del Notariado*: Continúa su marcha próspera, bajo la dirección de los señores Turio, del Valle y Guyot, con la importante colaboración de abogados y escribanos.
- Se redujo la Comisión que abona el fisco del 2 al 1,5% por la venta del papel sellado y que en el Ministerio de Hacienda anunciaron que lo bajarían a 1%.
- Hay un total de 156 socios activos. Se eliminaron algunos por falta de pago.
- Se proponía nombrar como Presidentes Honorarios del Colegio, con las atribuciones inherentes al cargo a los socios "decanos" del gremio, a don José V. Cabral, don Pedro Medina y don Leandro González, que con su ejemplo han estimulado y fortalecido la acción de los escribanos.

ACTA DE LA REINSTALACIÓN

En el editorial de la revista 24, con el título "17 de septiembre de 1877" se reproduce el acta de la reinstalación del Colegio, del 24 de octubre de 1876, debida: "la iniciativa de un grupo, quienes unidos en un solo sentimiento, trataron de darle bases sólidas que garantizaran para siempre su estabilidad. Después de 22 años de existencia, es hoy una fuerza moral llena de prosperidad y con proyecciones futuras (...) El convencimiento personal de los delicados deberes que impone la profesión, el interés por el estudio ha fomentado su biblioteca y creado su Instituto de enseñanza para el perfeccionamiento de la juventud". En el acta de la reinstalación provisoria constan los

0130

Revista del Notariado

ORGANO DEL COLEGIO NACIONAL DE ESCRIBANOS

PUBLICACION MENSUAL

Año II

BUENOS AIRES, OCTUBRE 15 DE 1899

Nº 24

17 DE SETIEMBRE DE 1877

A causa de la cantidad de material que teníamos reunido y cuya publicación se imponía desde hace tiempo, no recordamos como correspondía en el número anterior, para hacerlo en éste con mayor amplitud, la fecha con que encabezamos estas líneas en que se reinstaló definitivamente el Colegio de Escribanos, debido á la iniciativa de un grupo de viejos y jóvenes del gremio, que unidos en un solo sentimiento trataron de darle bases sólidas que garantisiesen para siempre su estabilidad.

Pocas son las instituciones que como

A C T A

DE LA REINSTALACION DEL COLEGIO

En Buenos Aires á veinte y cuatro de Octubre de 1876, reunidos los Escribanos que suscriben con el objeto de reorganizar el Colegio de Escribanos, han acordado lo siguiente:

1º Queda subsistente en el carácter de interino el Reglamento ó Estatutos del antiguo Colegio de Escribanos, de fecha 21 de Mayo de 1866.

2º Para que el Colegio tenga la ingerencia que el mismo Reglamento determina, nombró la Comisión que debe ocuparse de lo relativo á lo que el mismo determina, y en tal virtud, han resultado nombrados por mayoría de votos los siguientes Señores: *Para Presidente:* Don José V. Cabral; *Vice:* Don Vicente Artola; *Secretario:* Don José Martínez; *Tesoro:* Don Eduardo Ruiz; *Vocales:* Don Ignacio Piñeiro, Don Bernabé Burgos, Don Eduardo Munilla.

3º Se nombró también una Comisión especial, que se encargará de presentar en Asamblea, las reformas que considere convenientes, respecto á dicho Reglamento, para cuyo cargo resultaron elegidos los siguientes: Don Cipriano Sires, Don Juan E. Coronado, Don Albano Honores.

4º Esta acta será sometida á todos los que no han estado presentes para que ellos la suscriban si estuvieren conformes.—Eduardo Munilla, Manuel J. Sanabria, B. Burgos, Juan A. Giusto, Dalmiro Magan, F. M. Romero, F. Sagasta, V. Artola, M. Andrade, G. V. Carballo, R. Gomez, J. B. Cruz, Justo Carballada, J. E. Coronado, A. Honores, Bmé. Martin, Nicanor Repetto, C. Sires, Eusebio E. Gimenez, Carlos N. Perez, Pedro Cedrés, Y. Piñeiro, Eduardo Ruiz, José Agustín Novaro, Santiago B. Gagliardo, Faustino Miñones, Federico Mendez, Saturnino García, M. Lacasa, Manuel Gallardo, P. Lacasa, Joaquín Reynoso, J. S. Aranda, Ramon Peralta, Diego J. Cordero, Alfredo C. Ponce, M. Salas, E. Alcobendas, P. Deagustini, Juan L. Zabala, E. Almanza, L. García, L. Carballada, N. A. Ponce, M. Perez Gomar, Juan Carlos Ponce. (1)

(1) La reinstalación definitiva tuvo lugar el 18 de Setiembre de 1877 pero se resolvió después que se tuviese como aniversario de ella el 17 por cuanto coincidía con el de la batalla de Pavón que consolidó definitivamente la Nación Argentina.

la nuestra, después de 22 años de existencia, se encuentra llena de prosperidad y cumpliendo sus altos fines.

Nacida en medio de una tempestad que amenazaba la existencia del gremio, pudo vencer desde el primer momento todos los inconvenientes, hasta fijar el rumbo que convenía á sus intereses y llegar á ser lo que es hoy: una fuerza moral de grandísima importancia con proyecciones que

no es posible determinar.

Los beneficios que con esa idea feliz se han reportado, sería difícil de enumerar, basta tener presente que se nos atiende

fundadores. Muchos de ellos no existen ya, pero a todos, nuestro agradecimiento profundo.

En ese número constan además las resoluciones de la Comisión Directiva en cuanto designa para dirigir la Revista a los señores Ramón Lagos, Tulio Méndez (h) y Eusebio Giménez.

Para informar sobre las consultas nombra a los escribanos Pedro Medina, Nicanor Repetto y Horacio J. Ferrari; y a Carlos de la Torre y Faustino Miñones, para estudiar la construcción del panteón en el Cementerio del Oeste.

También se inaugura la sección Jurisprudencia Civil, con el relato de un extenso proceso judicial que se continuaría publicando en los números 25, 26 y 27. Se trató del juicio "Hayes c/Orma s/cobro de pesos" por la reivindicación de la quinta de Orma: por una deuda de 17.200 pesos de los años 1832-37, en la que se alegó nulidad de procedimiento. La demanda había sido interrumpida en 1853 y continuada de 1856 a 1858. Nuevamente interrumpida, es continuada en 1888, hasta que se llegó a la resolución definitiva.

¿Qué había pasado? No se aplicó la caducidad de instancia en el Derecho Procesal y la causa había permanecido abierta.

En la página 798, se reproduce un trabajo publicado 20 años antes en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, dirigida entre otros por el doctor José María Moreno, sobre la legislación de partidas y del derecho romano, relacionado con los requisitos para la venta de bienes raíces de menores, que debe hacerse por "almoneda", o subasta pública.

CONGRESO NOTARIAL

En el número 25 del 15 de noviembre, a dos años de su fundación, se inicia una nueva numeración, con el editorial de la p. uno sobre el Congreso Notarial, escrito por Eusebio Giménez. En este el autor recuerda su proyecto de diez años atrás para aunar ideas sobre los defectos de los títulos de propiedad.

Proponía realizar "una Convención en el Colegio Nacional de Escribanos que uniformara el procedimiento, debiendo todos los asociados remitir previamente dentro de los quince días las observaciones necesarias". Pero ahora propone ampliar la Convención y efectuar un Congreso Notarial con todos los colegas de la República para facilitar las tramitaciones de inmuebles, teniendo en cuenta a los inmigrantes y a los capitales extranjeros. Las resoluciones del Congreso Notarial se presentarían ante el Congreso

Nacional. Mientras tanto, la Comisión Directiva del Colegio continuaría estudiando la iniciativa.

En la misma revista, se presenta un estudio de P. A. Webster, en el que se pregunta: "¿Hay incompatibilidad entre la profesión de escribano de registro y la representación judicial de extraños?". En 1874 en la Provincia de Buenos Aires se estableció la compatibilidad e incompatibilidad de cargos por acumulación de empleos. Y en 1889 la Suprema Corte de Justicia establecía la incompatibilidad para evitar distracciones en la consagración de esa tarea.

Los protocolos constituyen la historia de la vida civil de los pueblos, argumenta don Enrique R. Sobral, cuando dice que la falta de veracidad de los testigos afecta la estabilidad de los contratos y las escrituras públicas.

En el número 26, el último del año, del 15 de diciembre de 1899 y del siglo, el escribano Severo Castro se explaya en el editorial sobre la posesión, su definición, clase y modo de adquirirla. Es la fracción del derecho real de dominio, desprendida de este.

En la p. 38 se analizan los embargos preventivos e inhibiciones que legisla el Código de Procedimientos Civiles de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires para asegurar las consecuencias de un juicio. Estas medidas fueron tomadas de la Ley Hipotecaria de España de 1861, a las que se les llama "hipotecas judiciales".

En el mismo número consta la Ley de Papel Sellado para el año 1900 para los actos y obligaciones que versan sobre asuntos sujetos a la jurisdicción nacional, en razón del lugar o naturaleza del acto, sujeta a la escala desde 20 hasta 100.000 pesos, los que se extenderán en el sello correspondiente. Consta de 23 artículos, su publicación se extendió en las revistas siguientes.

ENTREGA DE PREMIO

También se hace mención al premio "Lucio V. López", premio en homenaje del doctor Agustín de Vera a su maestro, el doctor Lucio V. López, socio honorario del Colegio fallecido durante un duelo.

Durante la celebración pública su padre, el doctor Vicente Fidel López, agradeció a los leales amigos de su hijo este recuerdo, expresando el interés que tenía su hijo por la consolidación y adelanto de la Institución, elevando al notariado argentino a la respetable y noble situación de que goza el notariado francés, en cuyos registros se guardan los archivos, las tradiciones y los intereses de las familias con una probidad ejemplar y con religioso respeto por los datos obtenidos de las mismas.